



Clase de proceso	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante	Yasmín Sánchez Leal
Demandada	José Gregorio Gil Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00313 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

*Téngase por contestada la demanda por parte del demandado y recorridas en termino las excepciones previas y de mérito propuestas.

En aplicación a lo normado en el artículo 101 del CGP, se resolverá la audiencia previa en audiencia, toda vez que se hace necesario el decreto y practica de pruebas para obtener mayor grado de certeza frente a la excepción propuesta.

*Reconózcase a la abogada Jenny Andrea Gutiérrez Álvarez, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferidos por el señor José Gregorio Gil Ramírez.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	9de marzo de 2020
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y contestación de excepciones de fondo que obra a folios 11 al 110, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte a José Gregorio Gil Ramírez.

*Negar la petición que antecede para que se oficie al Juzgado Primero y cuarto de Familia de esta ciudad, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Se niega la solicitud de exhibición de documentos que pretende en el acápite de pruebas de la contestación de las excepciones de mérito pretendidas por la parte actora, toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del CGP.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y que obra a folios 171 al 214, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

*Negar la petición que antecede para que se oficie al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**


La presente providencia se notificó en el día **11 3 NOV 2019** a las **126** horas del día en el domicilio de **[illegible]** del **[illegible]** Estado de **[illegible]**.
